

Resolución Directoral N° 02169 -2024-GRH/DRE

Huánuco, 12 JUN 2024

VISTO:

La Cédula de Notificación del Juzgado Civil- Sede Tingo María, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, del expediente judicial N° 00171-2022-0-1217-JR-LA-01 y demás documentos que se adjuntan en un total de catorce (14) folios útiles;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Cédula de Notificación del Juzgado Civil- Sede Tingo María, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, el Expediente Judicial N° 00171-2022-0-1217-JR-LA-01, en el Proceso Contencioso Administrativo, seguido por **ALIPIO SALCEDO AYALA**, se hace de conocimiento la Resolución de Vista N° 09 de fecha 29 de marzo del 2023, emitido por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial- Sede Tingo María, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N° 277-2022** contenida en la resolución N° 06, de fecha once de octubre del año dos mil veintidós (fs. 163/178), emitida por el Juzgado Civil de Tingo María, en el extremo que **FALLA**:

- 1.- “Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de fojas 19 al 23, interpuesta por **ALIPIO SALCEDO AYALA**, contra la Dirección Regional de Educación de Huánuco sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia;
- 2.- Declaro **NULA** la **Resolución Directoral Regional N° 00508 de fecha 15 de febrero de 2022**, que declara infundado el Recurso Administrativo de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral UGEL- Leoncio Prado N° 002706 de fecha 06 de Diciembre del 2021.
- 3.- **ORDENO** que la entidad demandada, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; **EXPIDA** Resolución Administrativa, con el cual se otorgue el Reintegro de la Bonificación Especial por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, **desde el mes de marzo del año 1991 hasta Noviembre del 2012** (conforme al fundamento 14.2), y dada la vigencia de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, norma que actualmente se encuentra vigente y que derogó la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, lo que deberá ser considerado en ejecución de sentencia; conforme se tiene referido en el décimo cuarto considerando.
- 4.- **IMPROCEDENTE** el pago de intereses legales, conforme se tiene referido en el décimo quinto considerando.
- 5.- **INFUNDADA** en el extremo del petitorio solicitado del mes de diciembre de 2012 conforme se tiene referida en el décimo cuarto considerando
- 6.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución archívese
- 7.- Sin costos ni costas (...)

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial, para establecer la realidad de los hechos, por los juzgados en general, la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba, razón por la que es de acatar lo dispuesto en Resolución de Vista N° 09 de fecha 29 de marzo del 2023, emitido por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial- Sede Tingo María, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N° 277-2022** contenida en la resolución N° 06, de fecha once de octubre del año dos mil veintidós (fs. 163/178), emitida por el Juzgado Civil de Tingo María.

Que, conforme lo expresado en los considerandos anteriores y estando a lo resuelto y a lo ordenado por la Resolución de Vista N° 09 de fecha 29 de marzo del 2023, emitido por la Sala Mixta Descentralizado Supraprovincial- Sede Tingo María, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N° 277-2022** contenida en la resolución N° 06, de fecha once de octubre del año dos mil veintidós (fs. 163/178), emitida por el Juzgado Civil de Tingo María; la Dirección Regional de Educación Huánuco debe cumplir con todos los términos expresados en el antes referido acto procesal, disponiendo a la Unidad de Gestión Educativa Local que se indica en la parte resolutive;

De conformidad con la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2024, el T.U.O, de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Resolución Ejecutiva Regional N° 709-2006-GRH/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2024-GRH/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución de Vista N° 09 de fecha 29 de marzo del 2023, emitido por la Sala Mixta Descentralizado Supraprovincial- Sede Tingo María, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N° 277-2022** contenida en la resolución N° 06, de fecha once de octubre del año dos mil veintidós (fs. 163/178), emitida por el Juzgado Civil de Tingo María, que **FALLÓ**: Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesto por **ALIPIO SALCEDO AYALA**, en consecuencia; EXPIDA Resolución Administrativa, con el cual se otorgue el Reintegro de la Bonificación Especial por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, **desde el mes de marzo del año 1991 hasta Noviembre del 2012** (conforme al fundamento 14.2), y dada la vigencia de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, norma que actualmente se encuentra vigente y que derogó

la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, lo que deberá ser considerado en ejecución de sentencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado, **ORDENE** el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la responsable del Área de Archivo, **NOTIFIQUE** la presente Resolución a don **ALIPIO SALCEDO AYALA**, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado, al Juzgado Civil- Sede Tingo María, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco.



ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Mg. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

